



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia. Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA - NIT. 891.100.673-9 contra FRANCISCO RONDON MONROY - C.C. 12.130.428 y JESÚS ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ - C.C. 12.104.384. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00155-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA en contra de los señores FRANCISCO RONDON MONROY y JESÚS ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ, se observa que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda se menciona que los demandados reciben notificaciones en las direcciones carrera 1 AW No. 32-26 en el barrio Santa Inés y carrera 2 No. 28-07 en el barrio Cándido del municipio de Neiva, respectivamente. Ambos barrios pertenecen a la comuna No. 1 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1º de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA en contra de los señores FRANCISCO RONDON MONROY y JESÚS ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ, por competencia.



SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.